

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 098- 2021-MDP/GM

Pimentel, 21 de abril del 2021

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: el informe N° 292-2021-MDP/SGRH de fecha 21 de abril del 2021 emitido por la Subgerencia fecursos Humanos solicitando se emita acto resolutivo para nombrar a los miembros suplentes de la sión para el proceso de negociación colectiva para el período 2022 - 2023 de la Municipalidad Distrital de ntel, el proveído s/n de fecha 21 de abril del 2021 emitido por el Gerente Municipal,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por DS N° 156-2004- del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

Que, el artículo 40° de la ley N° 30057, ley del servicio civil señala que los derechos colectivos de ervidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están rendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Que, el artículo 43° de la citada norma prescribe que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige. b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones, c) De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de jadores que lo presenta. d) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (6) servidores civiles. e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones. f) Firma de los dirigentes sindicales designados para

Que, el artículo 70° del decreto supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el reglamento de la ley N° 30057, ley del servicio civil indica que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados.

fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.









# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte **CREADO SEGÚN LEY Nº 4155** 



Que, mediante informe N° 179-2021-MDP/SGRH de fecha 03 de marzo del 2021 emitido por la <mark>ub</mark>gerencia de Recursos Humanos solicitando se emita acto resolutivo para conformar la Comisión Paritaria para el proceso de negociación colectiva 2022-2023 de la municipalidad distrital de Pimentel, MENT

Que, para conforme lo señala el decreto supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el reglamento de la ley N° 30057, ley del servicio civil, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General obierno Regional y el Gerente Municipal respectivement obierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente,

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR la comisión para el proceso de negociación colectiva para el período 2022 - 2023 de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la que queda conformada de la siguiente manera:

	Por parte de la entidad		
	Abg. Erika Lisseth Galán Cutipa	Subgerente de Recursos Humanos	Presidente
	CPC Manuel Velásquez Cumpa	Gerente de Planificación y Presupuesto	Miembro titular
	Abg. Maryories Giselle Rengifo Montaño	Gerente de Administración Tributaria	Miembro titular
	Mg. Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado	Secretaría General	Primero miembro suplente
	Ing. Atilio Henry Pérez Terrones	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Segundo miembro suplente
	Arq. Olga Elizabeth Medina Muñoz	Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro	Tercer miembro suplente
	Por parte del sindicato de trabajadores municipales		
	Sr. Jesús Josué Galán Ramírez	Servidor	Miembro titular
	Ing. Segundo Gregorio Yafac Segura	Servidor	Miembro titular
	Sr. Eloy Martín Mendoza Gonzales	Servidor	Miembro titular
	Sra. Gaby Marilú Huamán Pérez	Servidora	Miembro suplente
	Sr. Benigno Cabrera Cerna	Servidor	Miembro suplente
3	Sr. William Ramírez Irigoyen	Servidor	Miembro suplente

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la resolución de gerencia municipal N° 067-2021-GM de fecha 14 de marzo del 2021

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a los miembros de la comisión negociadora, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEPIMENTEL

